



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de BOLIVAR TRUJILLO contra LUIS ENRIQUE GUZMAN y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GUZMAN, Radicado 2021-00012-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **BOLIVAR TRUJILLO**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS ENRIQUE GUZMAN y MARIA DE LOS ANGELES MANTINEZ GUZMAN**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No hay congruencia entre los hechos, pretensiones y el título valor adjunto, toda vez que relaciona que la fecha de creación del mismo es el 16 de enero de 2010, pero en la letra se evidencia otra fecha, así como también dice que la fecha de exigibilidad del título valor es el 16 de septiembre de 2018, pero esa no es la que se verifica el título base de ejecución.
2. No acreditó copia de la Licencia temporal del abogado.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **BOLIVAR TRUJILLO**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS ENRIQUE GUZMAN y MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ GUZMAN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Y